



RAD: 087583184002-2023-00169-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: YOLANDA ESTHER MARTINEZ MARBELLO C.C. 23.242.643

DEMANDADO: ORLAND DINE ROMERO CUELLAR C.C. 17.807.237

INFORME SECRETARIAL, Señora juez a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad mayo 29 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION NLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA SOLEDAD, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda de la referencia, da cuenta el despacho que no se reúnen los requisitos establecidos de ley (artículo 82 del CGP), dado a que:

La parte actora desatiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, dado a que no se aportó la dirección física que estén obligados a llevar donde las partes, sus representantes y apoderados recibirán notificaciones personales, lo cual resulta relevante en este caso porque se trata de alimentos de mayor de edad, los cuales por regla general se deben presentar en el domicilio de la parte demandada, salvo que se dé la circunstancia prevista en el numeral 2º del artículo 28 del CGP, lo que no se pudo extraer de los hechos ya que nada se indica si el domicilio común anterior de las partes fue en soledad y la demandante lo conserva.

También se debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en cuanto a indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica que se indica le pertenece al demandado, adjuntando las evidencias correspondientes, entre ellas las comunicaciones remitidas a dicho correo.

El poder se otorgó para presentar una demanda ejecutiva de alimentos y no una de alimentos de mayor como la que efectivamente se presenta, razón por lo cual deviene insuficiente.

Por lo anterior, este Despacho inadmitirá la presente demanda, con base en lo preceptuado en el artículo 90 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS de CONYUGUE promovida por la señora YOLANDA ESTHER MARTINEZ MARBELLO, a través de apoderado judicial, en contra del señor ORLAND DINE ROMERO CUELLAR, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4